SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091

2025/FC/10

SANTIAGO, 25 de julio de 2025.

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; y la Resolución Exenta 546, de 24 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructora.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"*a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior".

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de

Carácter General 1 -modificada posteriormente mediante Resolución Exenta 517, de 11 de septiembre de 2024-, que establece normas sobre obligación de informar de las instituciones de educación superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General 1, en los términos vigentes al momento de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo, establecía que la información sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas debía ser enviada a la Superintendencia de Educación Superior semestralmente, en los períodos señalados en el punto 3.3.3. de la referida Norma, a saber, el 31 de julio y el 31 de enero de cada año.

5° Según consta en el Acta de Fiscalización 3/2024, de 17 de enero de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia, mediante el análisis y revisión de los Estados Financieros del periodo 2021-2022 de la institución fue posible constatar cuentas por cobrar y por pagar, así como saldos producto de operaciones con entidades relacionadas, las que no fueron reportadas oportunamente a este organismo fiscalizador en el proceso semestral correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091 y lo establecido en la Norma de Carácter General 1 de esta Superintendencia.

Por su parte, no fue posible acreditar el ajuste de las referidas operaciones a los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 21.091, toda vez que se constató que existen operaciones con las relacionadas Clínica Odontológica UDP S.A. y Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada, que no fueron aprobadas por el órgano de administración superior, en los términos dispuestos en los artículos 75 y 76 de la Ley 21.091, lo que constituiría una infracción gravísima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 letra c) del mismo cuerpo legal.

6° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 546, de 24 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Diego Portales, designándose en dicho acto administrativo a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

7° Que, en cuanto a las transacciones no reportadas oportunamente, se consigna en el Acta de Fiscalización 3/2024, que el primer semestre de 2022, la Universidad Diego Portales reportó a la Superintendencia de Educación Superior únicamente 7 operaciones correspondientes a la categoría "Fondos por Rendir Viáticos y Pasajes" y 2 operaciones correspondientes a la categoría "Comodato". Por su parte, el segundo semestre de 2022, la Universidad reportó 11 operaciones correspondientes a la categoría "Fondos por Rendir Viáticos y Pasajes", 2 operaciones correspondientes a la categoría "Comodato" y 1 operación correspondiente a la categoría "Prestación de Servicios Profesionales de Persona Natural".

Sin embargo, mediante el análisis y revisión de los Estados Financieros del periodo 2022 de la Universidad Diego Portales, la División de Supervisión identificó cuentas por cobrar y por pagar, así como saldos producto de operaciones con entidades relacionadas, que no fueron reportadas a este organismo fiscalizador en los procesos semestrales de información correspondientes.

Al respecto, la Nota 7 de los Estados Financieros Separados correspondientes al periodo 2022 de la Universidad Diego Portales, auditados por PwC Chile, da cuenta de las siguientes transacciones entre personas relacionadas:

Entidad relacionada	**Tipo de Transacción**	**Monto 2022**
Clínica Odontológica UDP	Préstamo	M$120.000
	Aportes de capital	M$620.000

Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada	Compra de libros	M$ 16.445
	Servicios prestados	M$ 22.252
	Aportes de capital	M$157.167
Fundación Fernando Fueyo Laneri	Aportes	M$65.459

Adicionalmente, tras el análisis de los estados financieros de la institución, el Acta de Fiscalización identifica los siguientes saldos por cobrar y por pagar a dichas entidades relacionadas:

- Cuentas por cobrar con entidades relacionadas corrientes:

Entidad relacionada	**Tipo de Transacción**	**Monto 2022**
Clínica Odontológica UDP	Préstamo	M$120.000

- Cuentas por pagar con entidades relacionadas corrientes:

Entidad relacionada	**Tipo de Transacción**	**Monto 2022**
Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Ltda.	Facturas	M$2.237

Las personas jurídicas con las que se celebraron las transacciones son relacionadas a la Universidad Diego Portales en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 letra k) de la Ley 21.091, el cual establece que *"Para efectos de esta ley, se entenderá por personas relacionadas a la institución de educación superior: (…) k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo."*. Esto toda vez que:

- La Universidad Diego Portales es accionista del 99,99% de las acciones emitidas de la Clínica Odontológica UDP S.A. El 0,01% de las acciones emitidas corresponde a la Fundación Centro de Estudios, Servicios y Asesorías Universidad Diego Portales.

- La Universidad Diego Portales es socia de Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada, con un 92% de participación en el capital social. El 8% corresponde a la Fundación Centro de Estudios, Servicios y Asesorías Universidad Diego Portales.

- La Universidad Diego Portales es fundadora de la Fundación Fernando Fueyo Laneri, junto con la sucesión de don Fernando Fueyo Leneri.

Así, a la fecha del acta de fiscalización, esto es, al 17 de enero de 2024, la División de Supervisión de esta Superintendencia concluyó que la Universidad Diego Portales no reportó ni en los procesos semestrales de información de la Superintendencia de Educación Superior ni como hechos esenciales, las mencionadas operaciones celebradas con las sociedades Clínica Odontológica UDP S.A, y Servicio y Ediciones Universidad Diego

Portales Limitada, y con la Fundación Fernando Fueyo Laneri, detectadas en los Estados Financieros del periodo 2021-2022.

8° Ahora bien, tras la realización de la audiencia solicitada por la Universidad Diego Portales y enmarcada en la Ley de Lobby (registrada en la Plataforma bajo el folio AJ021AW1466500: https://leylobby.gob.cl/instituciones/AJ021/audiencias/2023/551130/675725), mediante correo electrónico de 24 de enero de 2024, la institución de educación superior solicitó a esta Superintendencia la apertura del Sistema de Registro de Información, a fin de acceder a procesos de información ya concluidos, para efectos de complementar antecedentes.

En este contexto, tras una revisión del Sistema de Registro de Información fue posible constatar que, las operaciones con personas relacionadas previamente individualizadas fueron incorporadas, con posterioridad, en una planilla Excel complementaria denominada *"Copia de SES información segundo semestre VF 2022 23.01.2024.xlsx"*, reportada por la Universidad Diego Portales a esta Superintendencia de Educación Superior el 30 de enero de 2024 a las 12:29 horas.

9° Así las cosas, es dable concluir que el cumplimiento tardío de la obligación de informar mencionada no habría obstaculizado las labores de fiscalización y supervisión de esta Superintendencia, cumpliéndose con su objeto y con lo pretendido por la Ley de Educación Superior.

En consecuencia, a juicio de esta instructora, el referido reporte tardío no reviste de mérito suficiente para ser objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que en el futuro se determine lo contrario, en caso de detectarse que, en próximos periodos de información, la institución de educación superior incurra en los mismos incumplimientos normativos.

10° Sin perjuicio de lo anterior, analizados los demás antecedentes del proceso administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados relativos a la falta de acreditación del ajuste de las referidas operaciones a los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 21.091 y la falta de aprobación por el órgano de administración superior, en los términos dispuestos en los artículos 75 y 76 de la Ley 21.091, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior; siendo de mérito suficiente para formular el o los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091:

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Diego Portales, RUT: 70.990.700-k, domiciliada en Av. Manuel Rodríguez Sur 415, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES HABRÍA CELEBRADO OPERACIONES SUPERIORES A 2000 UF CON PERSONAS RELACIONADAS, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 21.091, Y SIN LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR O SU EQUIVALENTE EN FORMA PREVIA A SU CELEBRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY.

Hechos: El año 2022, la Universidad Diego Portales habría celebrado operaciones con personas relacionadas sin cumplir con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 21.091.

Sobre el particular, se consigna en el Acta de Fiscalización 3/2024, de 17 de enero de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia, que en 2022 la Universidad Diego Portales celebró las siguientes transacciones con entidades relacionadas:

Entidad relacionada	**Tipo de Transacción**	**Monto 2022 (M$ y UF)**
Clínica Odontológica UDP S.A.	Préstamo	M$120.000, equivalentes a UF 3.417,73
Clínica Odontológica UDP S.A.	Aportes de capital	M$620.000, equivalentes a UF 17.658,29
Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada	Aportes de capital	M$157.167, equivalentes a UF 4.476,29

Las personas jurídicas previamente mencionadas se entienden relacionadas a la Universidad Diego Portales en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 letra k) de la Ley 21.091, conforme se detalló en el considerando séptimo de la presente formulación de cargos.

Asimismo, el Acta de Fiscalización 3/2024 da cuenta que las operaciones en comento fueron de más de 2000 Unidades de Fomento. Para arribar a dicha conclusión, se utilizó como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2022 (https://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2022.htm), día en el cual la UF correspondía a un valor de $35.110,98.

En este contexto, en primer lugar, el artículo 74 de la Ley 21.091 establece que este tipo de operaciones deben contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las instituciones de educación superior, y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

Luego, el artículo 75 de la Ley exige que las operaciones sean aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución o su equivalente, debiendo excluirse de la votación aquellos integrantes que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate.

En línea con lo anterior, el artículo 76 señala que la reunión del órgano de administración superior que apruebe la operación de conformidad al artículo anterior deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

"a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.

b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.

d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.

e) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.

f) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.

g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74".

Al respecto, en el marco de la fiscalización de oficio, la División de Supervisión de esta Superintendencia solicitó a la Universidad Diego Portales las actas de aprobación de las referidas operaciones, entre otros antecedentes. El requerimiento de información fue respondido por la institución mediante presentaciones de 23 y 31 de octubre de 2023, en las cuales planteó que el préstamo efectuado a la Clínica Odontológica UDP S.A corresponde a *"(…) recursos entregados que, a la fecha de cierre de los estados financieros, estaban pendientes de capitalizar. Dicha capitalización está prevista para el año 2023".*

Conforme establece el Acta de Fiscalización 3/2024, de la revisión de los antecedentes se constató que, ni la autorización de dicha operación ni su materialización constan en alguno de los instrumentos aportados por la Universidad Diego Portales.

Por su parte, en cuanto a los aumentos de capital, la institución acompañó copia de la escritura pública en la que consta la modificación estatutaria correspondiente a la sociedad Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada, en la cual los socios acordaron aumentar el capital en $157.166.950. Dicha escritura fue otorgada el 23 de diciembre de 2022, en la duodécima Notaría de Santiago de don Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, bajo el repertorio 25109-2022.

Adicionalmente, acompañó la reducción a escritura pública de la vigésima primera junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad Clínica Odontológica UDP S.A., en la que los accionistas acordaron aumentar el capital social en $700.069.966. Esta escritura fue otorgada el 23 de diciembre de 2022, en la duodécima Notaría de Santiago de don Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, bajo el repertorio 25108-2022, y en aquella consta que la Universidad aportó $700.000.000, monto que es inconsistente con aquel reportado en los estados financieros 2021-2022 como aporte de capital.

Así las cosas, el Acta de Fiscalización 3/2024 constata que los antecedentes aportados no refieren a la aprobación de las operaciones con personas relacionadas por parte del órgano de administración superior de la Universidad, en los términos establecidos en los artículos 75 y 76 de la Ley 21.091. En consecuencia, de la revisión de los antecedentes justificativos aportados por la Universidad Diego Portales, no es posible desprender la contribución de las operaciones al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines, ni el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 21.091.

Normas transgredidas: El artículo 74 de la Ley 21.091, que dispone que las operaciones deberán contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las instituciones de educación superior; y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

El artículo 75 de la Ley 21.091, que exige que las operaciones sean aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.

Finalmente, el artículo 76 de la Ley 21.091, que dispone que la reunión del órgano de administración superior que apruebe la operación de conformidad al artículo anterior deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo establecido en sus literales a), b), c), d), e), f) y g).

Tipo infraccional: Los incumplimientos descritos constituyen infracciones gravísimas según lo establecido en el artículo 53 literal c) de la Ley 21.091: *"Son infracciones gravísimas: c) Realizar operaciones con personas relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 74 a 76 de la presente ley".*

En línea con lo anterior, el inciso final del artículo 74 establece: *"El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima."*; y, por su parte, el artículo 75 en su inciso segundo dispone que: *"El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima".*

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

> *a) Amonestación por escrito. (…)*
> *d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
> *e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones (…)".*

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad Diego Portales, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Av. Manuel Rodríguez Sur 415, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

[redacted]

ISIDORA VEJAR ZAMBRANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Rector Universidad Diego Portales 1c
- Oficina de Partes y Archivo 1c
- **Total** **2c**